

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 10.

Cuaderno No. 130.

Año 1690.

No. de hojas útiles 22.

Autos seguidos por D. Andrés Bernal del Castillo  
contra D. Lucas de Alagueros, Albacea de D. Andrés  
Bernal y de doña Gertrudis del Castillo, sus padres.  
sobre la entrega de un legado.

**Clasificación** Cabildo.

CA- 50 1

Causas Civiles.

CAJ 47

DOC 268

Letra A. Legajo # 62, cuaderno # 1381.

f 22

Ello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.



1381 A  
62

In laud de lo. vna a ...  
gona de ... de septiembre  
de ... años  
ano de ...  
cau de lo ...  
... se ...

Yo don Andres Bernal del castillo mayor de ...  
... menor de ...  
... del castillo ...  
... que por ...  
... los quales entraron en ...  
... a quien se nombra ...  
... y quien me ayudo a ...  
... me ayudo a ...  
... en ...  
... me ayudo a ...  
... de algunos ...  
... Caydos a algunos ...  
... para que se entregue a la ...  
... me ayude a ...  
... en que estoy entendiendo y ...



Yo don ...  
que al dho ...  
... de ...  
... para el efecto ...  
Andrés Bernal del castillo

23 de febr.

Yo el Rey don Philip me manda dar traslado a  
Capitan Lucas de Almagueros para que responda  
dentro de segundo dia y asi lo provego con gas  
de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico  
Yo el Rey don Philip me manda dar traslado a  
Capitan Lucas de Almagueros para que responda  
dentro de segundo dia y asi lo provego con gas  
de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico

Pedro Bellano  
Jaqueta  
Juan de Almagueros  
Juan de Almagueros  
Juan de Almagueros  
Juan de Almagueros

En la Ciudad de los Reyes en buyena  
parte de febrero de mill e quinientos e noventa  
e tres años yo el Rey me mande dar traslado a  
capitan Lucas de Almagueros en su persona de  
quedo fe =

Juan de Almagueros  
Juan de Almagueros



Sello Tercero vn Real, Años de  
mil y seiscientos y ochenta, y  
nueve y noventa.



Lucas de Alagueros Respondiendo al traslado que se me dio  
del esento presentado por Andres Bernal del Castillo =  
Digo que es asi que por bienes de su tutela entraron en  
mi poder mil y sesenta e cinco pesos y reconociendo la quan-  
ta de ellos hallé que solo se le deuen hasta oy quaren-  
ta y cinco pesos de los quales podria vn mandarlo que  
fuere seruido que estoy puesto a entregarlos con su  
orden = Y por quanto el dho menor asiste de presente  
en Compania de su madre se seauia Vm de mandar  
que los reditos de dhos pesos que son ochenta pesos  
se distribuyan para el dho menor o de ser en ser me-  
ses en lo de adelante o al tiempo que fuere seruido  
de forma que yo haga legitima la paga para  
el descargo de mis cuentas =

Non pido. Y sup. <sup>co</sup> que atento a que solo pararon en mi  
poder quarenta y cinco pesos disponga de ellos y  
para en lo de adelante haga segun y como pido  
disponiendo que las pagas que yo fiziere se recien  
por parte legitima que estoy puesto en el dho

Conformidad a hazerlas y pido Justicia

Añor  
y felicidades y ochenta

La Real Audiencia

16. de Julio  
Yo el Rey mande dar traslado al  
Dro. Juan Jimenez de la Cruz  
del lic. Don Juan de los Rios  
de la Real Audiencia de Mexico

Alcaldes  
Juan de los Rios  
Cristobal de los Rios



Vn Real.

Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

*En la qual se declara que el dicho...  
uno de los dichos...  
seis años anse*



Andray Beanal de los castillos respondiendo al...  
lado que me dio de las crias de Lucas de Alagueros  
en que dize tener quarenta y cinco...  
de los dichos de los mill y trescientos... que pararon  
en su poder yo foye pagar en lo de adelante de sey  
en sey meses = Dize que se a de servir vno de man  
dar exirba los dichos quarenta y cinco... para que en  
presencia de vno de los señores de la villa de  
Castillos mi madre para que los dichos triballa en mi me  
nesteres como quien me esta a limpiando = y en quan  
do a los demas que se fieren los dichos de se se de man  
dar me ayuda con los dichos ochenta y tres años  
pasados para poder con ellos tener algun alivio  
amigo de la vida

A vno de los dichos señores de la villa de Justicia

Andray Beanal  
del castillo

Yo el dicho... que asento aser...  
para poner nombre curador ad litem para que como  
tal pida lo que se convenga y con mas brevedad se  
conozcan los dichos...  
que se fue Lucas de Alagueros su tutor que lo  
puede con poner del...  
de la villa de...

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom right corner.]*

En la Ciudad de los Reyes del Peru a Reynosa  
el día de San Juan Bautista de Septiembre de noventa años

Yo Don  
y testigos y ochenos  
y notario y notario.



Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a list of names, located in the lower left quadrant of the page.



In real.

Sello Tercero, Vn Real  
Años de mil y seis Cien  
ochenta y ocho y seis  
tos y ochenta y nueve.

A LOS AÑOS DE  
1681. y 1692.



Andrés Bernal suizo secretario de don Juan  
Bernal Duxino de dona Petrona de Alcazar  
Duxino ante mi en demanda formativa Dijo que como  
consta de el testamento que presento con el suamento de  
señalada sucesion con clausula de el dho mi Padre me  
como a tal suizo secretario mill y seiscientos pesos para  
que me los entregare el dho Juan Lucas de Laguna su  
navea como tutor nombrado por haver quedado en la  
pupildad y respecto de que me halla casado con dona  
Demiana de la Cruz aqui en su testar y para ello  
no tengo mas bienes algunos mas que el dho legado  
para que efecto y tambien poder su baxar con ellos.  
El dho Pedro suplico que mandado por presentacion  
dho testamento con vista de la clausula citada se le  
mandar que no se sigue al dho Juan Lucas de Laguna  
que suplico y en su lugar alguna media y entregue dha  
cantidad que es lo que se le adrogare Carta de pago de  
los en forma de dha Justicia y a

Andrés Bernal



Vila Rica sumo mando que se  
pase legissimo superior en  
quanto a Navarra e da d'ho  
se na g'ra para Grover. ai lo  
prova con g'ra e da d'ho  
Pacheco. Avisa. Ma. cie.

*[Signature]*  
Lmy

Co. de Albas  
*[Signature]*

PAR



Seis reales

SELLO SEGUNDO. SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1691. Y 1692.

En el nombre de Dios...  
Sepan quantos esta Carta oieren  
Como yo Andres Bernal Cer  
tino de esta Ciudad de San Pedro de  
Natural de la Ciudad de San Pedro  
de los Rios de los Andes  
Pasqual y de Maria de ex nate  
stando en ferme en la cama  
y en mi entera juicio creyendo  
Como Hecho de mi mano de Juan  
Hernandez de San Pedro de los  
de la Santa Santa personal  
de San Pedro de los Andes  
de los Andes de aquello que tiene  
Cruz y Confesion nuestra Santa  
mo de San Pedro de los Andes



Maria D. Baxo. Quia fuit Pres  
sencia Virgini et pro tanto Virgini  
et Mariae deus meo et  
morte que est forma naturalis  
a toda Cadatura et existendo  
por mi abogada et Intercessora  
a la siempre Virgen Maria  
para que meque por mi y Al  
canse de su hijo precioso por  
don de mi peccado de ser de  
poner mi Alma en Carrera  
de Salbacion hago y hago  
en este mi testamento en la  
forma y manera siguiente  
que primeramente enuencien  
do mi Alma a Dios nues  
tro Señor que la Cris y Red  
mió con el precio y infinito  
de su sangre muerte y Pa  
sion y el cuerpo mar do a la  
Pierua de que fue formado

6

Si Dios nuestro Señor fue  
de Su voluntad de me llevar  
de esta presente Oída quiero  
que mi Cuerpo sea amon-  
tado con el Abito de mi  
Padre San Francisco y  
enterrado en la Parro-  
quia de señor San Lucas  
de donde soy feligrés y que  
a compañía mi Cuerpo se ponga  
Alta Cura y Sacristía de  
Dha mi Parroquia y de  
a compañía de

ser el mi Oculata que  
el día de mi Cañera si fue-  
re Ocho y seso el siguiente  
se diga por mi Alma una  
misma Cantada de Cuerpo Pre-  
sente o se en la da como el Col-  
fante y guarenta. Digo Am

quenta milla por mi  
ma si fuere tra compe  
tente y uno siguiente  
Cui a si mos na se pagara

Don Cienet

Y ten mandado a sus mandos  
por lo que queda por a todas  
ellos con que las apasto Don

Cienet

Y ser Declaro queno de bo  
ana die cona ninguna de  
claro lo an para que conde

Y ser Declaro me tiene su  
an fernandes Mas todo lo  
que pareciere por la lo crip  
tura que en mi favor o lo que

Ante el presente escriba  
no mandado se cobra

Y ser Declaro que los cona  
lo y de la do segun orden

de la Santa Madre  
Iglesia con Doña Petronilla  
Marbillo y con la Suro  
Ista no tube ni tuvo. Dote  
alguno y fue este segundo ma  
trimonio el qual tubo mo  
do y la Suro Ista Sr. Hijo  
llamado Andrea Ben  
nial que sera de edad de  
Once años poco mas o menos  
y ten Declaro que el pri  
mer matrimonio fue causa  
do con Doña Mexia Mag  
dalena de Salazar de quien  
no me quedo hijo ninguno  
de Claro lo uno para que con  
te

y ten Declaro por mi Oienel  
Ista Ista lega que con Ista mill  
peños. Otra Seris entos. O Ista  
dos Ista leguillas pequenas de

Contense lo que Parciere abra  
en ellas.

Y ben Declaro por mi Oien  
ni de o menaje de Casa los  
que Parciere en por el En ben  
tario.

Y yo Declaro que deus des  
de las de agua de rente a Pedro  
Alonso penes cada una Alca  
pi Han Lucas de Lagueros De  
claro lo así para que Conde y  
mando se pague a mi Oien y  
y para Cumplir y pagar de  
mi testamento y todo lo  
en el contenido de lo nom  
bro por mi Alcaide y Oien  
don de Oien Al Dho Cap  
tan Lucas de Lagueros para  
que como tal entie en mi  
Oien y lo verba y sobre sea

da y de mate en Publicas  
 al no sea o fuera de ella  
 y que haga Inventario de  
 todo su bienes La d<sup>ca</sup> al  
 Jex tra la d<sup>ca</sup> al mente como  
 mas con benga y le parese  
 re que el poder de Alcares  
 go mercario en le d<sup>ca</sup> quan  
 Partante de derecho se de  
 que se que mercario con libre  
 y General ad ministracion  
 sin la m<sup>ca</sup> en a g<sup>ca</sup> na La  
 que p<sup>ca</sup> a parecer en sus  
 Ante las Justicias de  
 de Sa Magestad de qu<sup>ca</sup> a  
 quier partes que se un<sup>ca</sup> g<sup>ca</sup>  
 m<sup>ca</sup> mo lo nombre de lo  
 por tutor y Curador de d<sup>ca</sup>  
 m<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup> y d<sup>ca</sup> y d<sup>ca</sup> es





Ala Santa de su Mage  
ad. de di. en un cargo  
de Pal. tutor y curador  
de Ne. de. de. de. de.  
y un Derecho.

Cumplido y pagado por  
mi testamento mandado  
legado en el contenido del  
prometo por mi Universal  
lo que debo al dho. Andres Bea  
nal mi hijo legitimo y  
madra. Dona. de. de. de.  
Cartillo mi leg. h. ma. mujer  
paraque entre entado mis  
yeres deudo de recho y de  
honor y lo de. de. de. de.  
la Ber. de. de. de. de.  
mia

Con la qual de. de. de. de.  
por mi y una. de. de. de. de.

que en el presente Cobro de los  
 poderos para verter y otras  
 si mas asi po<sup>o</sup> a<sup>o</sup> que antes  
 de este año fho por el criptor del  
 palacio para que en mane  
 ra alguna Nalgan ni agan  
 fee en sus<sup>o</sup> no ni fueru del sal  
 bo este que avra e tengo que que  
 no que Balgare cumplu dese  
 cute por mi<sup>o</sup> N<sup>o</sup> ma y Por mi<sup>o</sup>  
 mena Co<sup>o</sup> luntad por que a mes  
 de ocho años que la dha<sup>o</sup> mi<sup>o</sup>  
 ser no bar N<sup>o</sup> de con mi<sup>o</sup> y o por  
 aver la Co<sup>o</sup> do en a dha<sup>o</sup> N<sup>o</sup> de  
 en este tiempo como dha<sup>o</sup> no me  
 a ari<sup>o</sup> d<sup>o</sup> ag<sup>o</sup> arar cora alguna  
 pa<sup>o</sup> cura Nacion no le por tener ni  
 pued en pertenencia y arar<sup>o</sup> a los años  
 y uno lo Declaro asi para de cargo  
 de mi<sup>o</sup> Condena<sup>o</sup> ya aparte de quel  
 que en Derecho que por qualquiera



Para que se pretendia que el fho  
en la ciudad de Los Reyes en qua-  
tro dias de Noviembre  
de mill seiscientos y ochenta  
y tres años y se otorga ante quien  
yo el Rey en la ciudad de Cordoba  
y que al parecer se ha con-  
tado lo otorgo y no firmo  
por no saber sino lo que me  
y el Rey se ha llamado  
y el Rey el Capitan Domingo  
de Cartagena: Andres Romero  
Francisco Ruiz de Aranda - Don Al-  
fonso de Carvajal - y Lorenzo de Torres  
Arce y por Pedro Domingo de  
Cartagena: Antem Don Alonso Pe-  
rez Gallegos

Yo el Rey Don Alonso Gallegos el can-  
celero - yo el Rey nuestro Señor Carlos  
yo el Rey como yo el Rey que  
en la ciudad de Noviembre de mill seiscientos  
y ochenta y tres años como a los diez

De la tarde poco mas o menos Di. muerto  
naturalmente a lo que pareció a Andres  
Bernal quien oyo este hecho mientro a qual  
estava sobre una mesa en un aseo en su  
habito de orden San Francisco en quatro tures  
a lo largo para que conde de el presenten en  
la Mesa de los deos meo años siendo el  
go. Francisco de Salgado. Miguel Bueno. Juan  
Dreno. presenten y en fee de ello el signo en  
terro mudo de Verdades. Don Alonso Perez Gallego  
escrivano de su Magestad

Conces de como el original de donde se saca este traslado que parece auerse otorgado  
de parte de Don Alonso Perez Gallego Escrivano de su Magestad. De fecho que sus Papeles  
pasaron este o fecho de su. Con el qual se curuaria y Convento de San Pedro  
de N. de los deos y para que conde de Pedimento Español con el presenten  
los deos en sus deos de los deos de su. y Robertas. Juan de  
P. = Don Jimenez. Juan Domingo Machuca Do. de Co. no pale

Ante mi  Don Alonso Perez Gallego

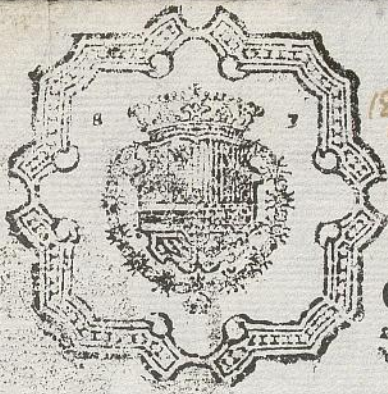
Diego Montano  
de San del de su Do.



Wm. M. M. M.

Wm. M. M. M.

Wm. M. M. M.



187.

En real

11

SELLO TERGERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
OCHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE

1691 y 1692

Quando las denas curas de ad litem de los dños Bernal de Solís  
de Andres Bernal de Solís = digo que el dño menor esta des  
nudo y con sumana siedad de traer y vestido y lmas cametas par  
ra que quida ponerse a spicio y en el gnta que lo aguerde un real  
juramento y pare con alguna de sen rta sea de seruir y servir de  
mandar que el dño Lucas de la guerra como tutor del dño mi  
menor le de doscientos y sesenta y cinco pesos para el efecto de los co  
rridos de la plata que para el dño menor se tiene y tiene adho me  
nor y que para ello se le despache mandamiento por lo qual  
Mrdy Pedro de Soto Mandique el dño Lucas de la guerra le de al  
dño menor los doscientos y sesenta y cinco pesos para de fe  
cho de fecho de los corridos de la plata que se tiene y tiene adho me  
nor y que para ello se despache mandamiento por lo qual  
Quando las denas

Y visto por su rno mandó se le despache a esta  
curia mandand. para el dño Lucas de la  
guerra le de y pague los doscientos y sesenta y cinco  
que por este rno se pide para el dño menor  
y el dño sea de los corridos de la plata  
que se tiene y tiene adho menor y que para  
ello se despache mandamiento por lo qual  
se le despache mandamiento por lo qual  
se le despache mandamiento por lo qual

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y uno años  
Yo el Rey  
Yo el Rey



SELLA TERCERO, VIREAL,  
ANDRÉS DE MUY SIENTOS Y  
NOVENTAY DOS, Y NOVENTAY  
TRES

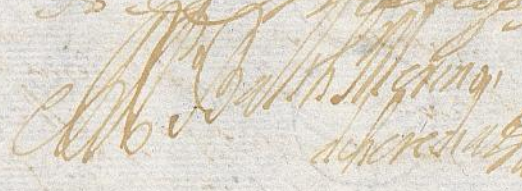

Yo el Rey don Alonso de Castilla Rey de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de  
S. Juan de Puerto Rico y de las Indias  
no de henderia de la de su dinario de cada  
un. de los dichos reynos de Castilla y de León  
y de Aragón y de Cerdeña y de Cerdeña y de  
S. Juan de Puerto Rico y de las Indias

Yo el Rey don Alonso de Castilla Rey de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de  
S. Juan de Puerto Rico y de las Indias  
no de henderia de la de su dinario de cada  
un. de los dichos reynos de Castilla y de León  
y de Aragón y de Cerdeña y de Cerdeña y de  
S. Juan de Puerto Rico y de las Indias  
Yo el Rey don Alonso de Castilla Rey de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de  
S. Juan de Puerto Rico y de las Indias  
no de henderia de la de su dinario de cada  
un. de los dichos reynos de Castilla y de León  
y de Aragón y de Cerdeña y de Cerdeña y de  
S. Juan de Puerto Rico y de las Indias

Yo el Rey don Alonso de Castilla Rey de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de  
S. Juan de Puerto Rico y de las Indias  
no de henderia de la de su dinario de cada  
un. de los dichos reynos de Castilla y de León  
y de Aragón y de Cerdeña y de Cerdeña y de  
S. Juan de Puerto Rico y de las Indias  
Yo el Rey don Alonso de Castilla Rey de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de  
S. Juan de Puerto Rico y de las Indias  
no de henderia de la de su dinario de cada  
un. de los dichos reynos de Castilla y de León  
y de Aragón y de Cerdeña y de Cerdeña y de  
S. Juan de Puerto Rico y de las Indias

2

Villago fuvio con los Juramentos que  
 serrados. Dijo que a tanto acordados por ellos  
 sea mejor de diez tocho años. Destos sacados  
 Andrés Ocaual Tajo y hermano. Vico y el  
 vino de Andrés Bernal que es dono de  
 suya del Castillo, y en conformidad de  
 la ley real que uita era pose. y mande  
 que el fno. Tho en conformidad de la  
 ley real se fuesen y de los bienes que  
 se sona a fno. Tho y a la ha su mpa  
 y que se pida la guerra de los bienes que  
 entraron en poses de sus heros y cuando  
 de la persona de Tho Andrés Bernal  
 que lo es de fno. Tho y los administr  
 que por si solo como se manda por la  
 ley R. D. que se ha uita. y se sona  
 de la Realia por ellos. y así lo que  
 con gano de ellos. Dicho como ha  
 do ya y me pedia f. en el en la ciudad.



En la Ciudad de la Reyes a Nueve y tres de Diciembre de mil  
 setecientos y noventa y tres años. Yo el Sr. D. Jo. Ber. de la Ley y not. fi  
 que la petición y decreto de arriba como en el se contiene  
 de cap. Lucas de Chaguera a Abaca y heredador de bie  
 nes de Andrés Bernal y fno. de sus heros y cuando de la persona  
 de bienes de Andrés Bernal del Castillo en un persona que lo es  
 de que soy fe =



Atención. En conformidad de la ley real de 1713 y de las cédulas de 1714 y 1715 se mandó que se diese cuenta de los bienes que se hallaron en el Castillo de Villago fuvio y se diese traslado a los interesados para que se pudiesen defender. En consecuencia se dio traslado a los señores D. Andrés Bernal y D. Andrés Ocaual Tajo y hermanos y a los señores D. Juan de Alarcón y D. Juan de Alarcón y hermanos para que se defendieran en el presente proceso. En consecuencia se dio traslado a los señores D. Andrés Bernal y D. Andrés Ocaual Tajo y hermanos y a los señores D. Juan de Alarcón y D. Juan de Alarcón y hermanos para que se defendieran en el presente proceso.





Seis reales



SELLO SEGUNDO SEIS REALES AÑOS D MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE

PARA LOS AÑOS DE

1691. Y 1692.

Juan Nuñez de Antequera  
de Rey nuestro señor Don Carlos Publico  
de las Indias, Doctee y Lettimado de Leyes

que en conlibro de papel de marca mayor  
firmado en la siguiente manera: Libro quinto de Bautismos  
de esta Parrochia de Santa San Sebastian de la Ciudad de los  
Reyes. Comenzo a correr desde quatro de octubre de mill  
seiscientos y quatro y nueve; el qual es en mi obediencia  
y a poder de Don Francisco Fernandez de Ochoa  
Abiente de las Curas de esta Parrochia; a foyas ciento y nouen  
ta y ocho bueltas, del esta enaguarda del tenor siguiente  
Miercoles quinze de Mayo de mill seiscientos y setenta y  
siete años, yo el Bachiller Joseph Gomez de Sias, Bautista  
pobre de los y curia, a Andres niño que nacio a diez  
y ocho de febrero pasado de este año, hijo legitimo de  
Andres Bonal y de Doña Genoveva del Castillo, fue  
su padrino Antonio de la fuente ministro del  
Real Tribunal de Santo Oficio: Defensor, el Alforzado Luis  
Belasquez y Domingo de Celaga = Bachiller  
Joseph Gomez de Sias

Segun que lo auto dho contra parecer del  
dho Libro foya y partida que como es en su  
ante mi obediencia a su poder el dho Bachiller  
Don Francisco Fernandez de Ochoa presintiero Abiente  
de las Curas de esta Parrochia; con el qual lo corre  
coniente y a cierto y Verdadero y para que con  
toda los efectos que buiere lugar en dere  
cho de pedimento de las partes dho presente en  
la Ciudad de los Reyes del Peru en veintiseis

Diciembre de mill Treientos y noventa  
y cinco años Rendo de diez a lo de sacar correjo  
Concedido = Marcelo Antonio Juan de Carranza  
Don Juan Fern de Montezuma presente

Y mandado lo Rendo Fern  
Martín de Serrada  
Rendo de Montezuma  
no de la Misa

testifico yo D. Joan de Aguilera Matajudios Teniente de las cosas y otras de esta D. N. Santa M. de los Reyes que en el libro sextimo donde se escriben las partidas de los Casamientos de Espana esta yda a fozas de noventa y cinquenta y nueve de Mayo de

Partida En los Reyes en diez y siete de Julio de mill seiscientos y noventa y un años yo el Lic. D. Baltasar Guerra Comisario de las cosas y otras de esta Santa Iglesia Metropolitana de los Reyes auiendo quedado en presencia del Sr. Obispo y Vicario General de este Archobispado que diizen en las tres amonestaciones y diizen al Santo Concilio de Trento Casamiento de presente que hazen Ciudadanos matris. yo yo a Andres Bernal natural de esta Ciudad hijo legitimo de Andres Bernal y de D. Petrucci del Castillo, con D. Damiana de la Rosa y de la Carrera hija n. l. de D. Antonio de la Carrera y de Franca Dondor Sarmiento siendo testigos los dichos señores del tenor, y Joan Jacome Juan de los rios y Baltasar Guerra

La qual dicha partida escrita y conguada con su original y para q. conste lo firmo yo presente y de fecho de mill seiscientos y noventa y un años

Joan de Aguilera Matajudios





SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1684. 1685. 1686.

*...uca de la guerra de ...  
...vino de esta ciudad. Como  
...por su gran aya. enderecho garra  
...ante el Sr. D. ... digo que andru Bern  
...nal. D. ... en el testamento de  
...ya por su voluntad falliendo que su  
...en su vida forma. de sea andru Bern  
...declarandolo. por su hijo y heredero.  
...por su heredo. de sus bienes yami por su  
...tutor y curador. siendo de once años de  
...bando me de ... para que ten  
...ga efecto. y se queda. ad manum  
...de sus ... bienes de que tengo  
...echo inventario. al Sr. D. ... digo que  
...que siendo ... de los  
...mento. en guerra de lo ...  
...de ... andru Bern  
... de ... de ...*



Escritura de don Juan de...  
Escritura de don Juan de...  
Escritura de don Juan de...  
Escritura de don Juan de...  
Escritura de don Juan de...



Decreto

En la ciudad de Torrey y de  
Ayeru. enca donce Dicho de...  
de Enero. de mill y seis cientos  
y ochenta y quatro años el senor  
go uernador Don nicolas de abalos  
y su uera Alcalde ordinario de  
esta dha ciudad Pouurrages  
ad. = Vista es y agerminion  
de ne testamento que presenta  
Dicho que ad mtra y ad mtra  
el nombramiento de...  
en lico de...  
Don andres Bernal Difunto  
de su hijo Curador. de la persona  
y bienes de andres Bernal...  
Menor. que gilar...  
para...

Conformidad = Mando que a rete  
 e suu. y a ga la obligacion y lo  
 se le diere na a cargo y a rilo gro  
 beyo Congarrier. del Pienriado  
 Dona honno de uueda y mendo na  
 a rior. y rregidoz ppermo de  
 esta ciudad = Don medas dabo  
 los y rruera = amemi + thomas

con  
 notificacion

dia de castro e rruano publico  
 En la ciudad de Norueya de  
 el xxi. de mayo de mill e rruento  
 de henero de mill e rruento  
 y o chernay quatro años. yo el  
 rruano, de rrua rrua. y publico  
 notis que y res auer. a rrua rrua  
 Lucaidea la rrua. A decreto de  
 a rrua rrua rrua de rrua rrua  
 rrua rrua rrua rrua rrua  
 Publico



[Decorative flourish or signature]

Relacion Su  
ramento por  
Bogamos

En la Ciudad de los Reyes de

El Rey. en catorce dias del mes

de Enero de mill y seisientos

yo cherray quatro años en cuya

confirmitad. el dho capitan

Lucas de la guerra de togo que aser

hazareto. La tuteja, Ciudad

de la guerra y bienes de lo de

andru de erual menor. y su

Por Dios nuestro señor. y una

señal de cruz. en forma de cruz

de diez y el dho oficio y cargo

de real de auer entender. y no de

de auer mengaño alguno. si asi

lo fuere. Dios nuestro señor le ayude

y al contrario se lo demande am

y se obligo de recoger. De aqui

Cobrar. La hacienda y bienes

questo Carenat dho menor barr  
 Por la legitima y genuina de dho  
 Tugadue. Como en otra manera  
 guisea. En rra. Ser. barras y Sojas  
 es clabor y de mas. D. rra. mue  
 bleyra y rra. y rra. biento y rra.  
 dragor y bentaio y rra. rra.  
 y adminti rra. teniendo dho dho.  
 libro quenta y rra. rra. rra.  
 con rra. Siempre y rra. rra.  
 de dho menor. rra. rra.  
 ore la mandare dar. Por rra.  
 Compe rra. = y que defendera  
 a dho menor. y rra. rra.  
 rra. rra. rra. rra. y rra.  
 rra. rra. y rra. rra.  
 rra. rra. y rra. rra. que rra.  
 rra. rra. de mandando y rra.  
 rra. rra. Cometo y rra.





De los hechos y personas de quien  
y Conviene que se encargan  
y guardan el gobierno de todo  
lo que es un buen y fiel tutor y  
curador de sus menores. Debe ser  
obligado y a la manera que es  
por el derecho. Alza o negligencia  
lesiona. Daño. Irregularidad de todo  
menor. Misos de quien y de no  
deberá ser alguno a quien se  
delegara. Como al cance  
o al cance que se tiene en  
en la guerra. que se tiene de  
estatuto de curaduría. garaboga  
al. obispo de suena y de quien  
andor y por quien. y no poder  
Cumplido a todo las jurisdicciones  
y Juicio de una parte. de qua

Le quiver Partu guerrean. y en  
 especial a las dexta. dha ciudad  
 y señora a Real. del. de. Com. Guera  
 de. Pro. binna. guerra. de. Perden  
 a. A. fuero. y. a. sus. d. i. r. o. n. c. e. l. a. s.  
 q. u. a. l. e. s. y. d. e. c. a. d. a. d. n. a. d. e. l. l. a. s.  
 de. ob. l. i. g. o. s. o. m. e. n. t. o. y. r. e. n. u. n. c. i. o. s.  
 y. p. r. o. g. n. o. s. y. u. n. d. i. c. i. o. n. d. o. m. i. l. i. t. o.  
 y. p. r. e. s. b. i. t. a. d. y. e. s. p. r. e. b. i. l. e. s. i. o. d. e.  
 e. l. y. l. a. l. e. y. q. u. e. d. i. n. e. q. u. e. l. l. a. s.  
 d. o. d. e. b. e. s. e. g. u. i. r. e. l. a. f. u. e. r. o. d. e. e. l.  
 d. e. o. p. a. r. a. q. u. e. d. h. o. u. s. e. e. e.  
 d. e. n. C. n. y. e. n. j. a. g. r. e. m. i. a. c. o. m. o.  
 y. l. u. e. r. a. p. o. s. e. n. t. e. n. i. a. p. a. r. a. d. a.  
 e. n. e. s. t. a. p. u. r. g. a. d. a. y. r. e. n. u. n. c. i. o.  
 d. o. d. a. l. a. s. l. e. y. s. f. a. c. t. o. s. y. e. s. e.  
 d. o. s. d. i. v. i. d. u. o. s. y. l. a. g. e. n. e. r. a. l. q. u. e.  
 l. a. s. h. i. b. e. y. e. l. d. h. o. o. t. o. p. a. n. t. e.  
 y. p. r. e. n. s. y. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. l. d. o. y.



Lee y Conosca lo último de un nom  
bre. Siendo de los hijos el marino  
de Campo Don Joseph de Arce y lo  
venia ynga. Don Juan Cortes de mon  
roy. y elcaze Juan de Arce y no  
boite. general de esta Reyno. = la  
Cardenal Aguirre = ante mi Thomas  
Ortiz Decastro escriuano pu

Do  
Decimio en la Ciudad de Los Reyes de la Nueva  
aca a once dias de Enero de mill e seiscientos e ochenta e  
quatro años. Yo el Señor Governador  
Don Melchor de Zavala y su uera  
Alcalde ordinario desta Ciudad  
Por su Magestad. haciendo vista  
La Real cedula y Juramento obligacion  
y lo por el dicho Juan de Arce de la  
jueros. de la Real cedula y Juramento  
de la. Penas y Bienes de dicho

Andar Bernal menor en la  
 Puzilar haca. = Dijo queda  
 o Curo de Naxca. Juntiva  
 queda a ministra. Licencia para y  
 Encargo. La dha. Intendencia a  
 Duna y Sedecenia y Decimo el  
 dho o Curo y Cargo de Alcaide y Cu  
 rador. Alaperronay Bienes de N.  
 Duro dho. y Sedava. y Progo de cam  
 Plido Bastante y Anexas en  
 de recho para que general mente  
 pueda pedir y demandar de recho  
 y obrar. Judicial o en dha  
 Districamente de recho y qualquiera  
 Personar. que sean y duns bienes alba  
 cas y herederos. Casos de la ley de  
 Autos Juces y utimas de Pos  
 sion. Dueros y marcos. Senos de  
 y de recho y Conde recho de va



de las sacras e idades demora bedu q  
los de oro y plata. y ca. m. barras  
y otras cosas labores e labas. mercader  
rias de carilla o de la tierra (vaya)  
Semillas y ganados mayores y meno  
res. y de mas bienes y asienda gene  
ros. muebles. Yajua y como bienes.  
de erichos y amonnu queca y pruerse  
de euanja no homenor. Cada uno de  
Poum y de eueren de aqui ad Norte  
en Birna de eueren de obli  
y amonnu de uos. Benta. de uos  
Pastor libranas y letamientos q  
dada de re de uos Conygnaciones  
a re de uos letamientos de re de uos  
de uos de re de uos. Duras de  
de ammentos co b de uos y de uos  
de uos de uos de uos de uos

20  
Damento y quentas de libras  
Comientes y hene. sidas y por otros  
Secundos orinellos quinquas.  
y una mantra de queny peare  
niscan. ad homenor. auipor la se  
gunda y enuia de Santo andres  
Bernal. y gadac. como por otro  
di. no. Caua. monon. quereca  
a las qualis dhas personas. y ca  
da una deponi. supida y tome que  
das. de. lo. do. que. lo. que. por. lo  
do. canre. ad homenor. de. la. se  
ben y debieren dar. asiendo les  
Cargos. y meritiendo de sus encargos  
Justos y Conpetentes. nombrando  
Contra. dhas. y pida que las otras  
dhas. Los nombrados en el  
Las Justicias del dho. pa  
y las hagan ligender y a sus

---

Se

Sen. y otras justas, las agencias  
o adiciones entodo congan y pagar  
juicio de dhas y uenta y uenda  
forma y racion y obrelacantidad de el  
Alcanne ca. Canira. guerra y tra  
rena y auor de dho menor. en lo que me  
siuere y obrare por dho menor. e yo  
do que Carta de pago. Sin q. u. u.  
L. a. y chancilleria y los demas.  
que caudo merecamos con f. de g. a.  
Oracunanacion de la region  
y Leyes de la region y entrec. a. en  
lo que no pareciere de presente  
y todo b. a. como f. ho. y o. g. a. do  
Por parte. Legitima = y todo lo  
que entraren de Poder. de dho.  
ca. P. n. a. Lucar de la guerra  
de cance. a. dho menor. Legitima

ya Poyr bentaris fixa y gouern  
 y ad minis. Se. y de uad mi nistracion  
 y garto. Sendo. Abro. de quenta y  
 racion. Para cada Congago. Sea  
 de la ley. Pero adera. cada vez qu  
 ando. y en la parte y lugar. que por  
 la de l o ho menor. Se manda  
 de mande. y en en rason. de las dhas.  
 cobranças. y lo demas de feido como  
 generalmente. en todos los pleytos  
 causas y negocios sibile y crimina  
 les e cleriaricos y sea. Para y el ho  
 menor. tiene y tubiere de aqui a de  
 lante. Contra qualquiera persona.  
 y sea. Diener y la ralea contra el ro bado. ro.  
 y los ruyos. de mandando y defendiendo  
 y quenta y ga. de la racion. a de  
 anda nueva. que se ponga. sin  
 racionero. Seno. si que en persona  
 y que en por el ho menor. que se parte





Quinta y lo que de otra manera se  
hubiere no balsa queda. Parecerá  
Parecerá ante las Justicias y Jueces de  
Sumagritad. y eclesiásticas de qualquier  
Parecerá y sean y subunales que con creder  
deua. y aya ponga y prouente. memoriales  
de mandas repuestas. pedimientos de que  
rimientos. Juramentos. Consentimientos  
Cilaciones. Protestaciones. Ennegarías  
Quisiones. querellas. acusaciones. Pri  
siones. Sobresuarenbargos. desembar  
gos. Ventas. y remates de bienes. y dda  
y tome la gouernon y amparo de ellos  
y terminos de guerra. y los que se  
o renuncie y buelua. a pedir de nue  
uo. hazayn formaciones probatorias  
Pruente. de sigos escritos e scrituras  
Des timonios y o por rrecaudos. que se  
que de poder de quien los tenga. abor  
da che con nadija de curie. y de  
de rre y rre. y de rre y rre.

Las ynterdictas apelaciones y suplicas  
 de los portados y grados ynterdictos de  
 guerra y prohibición de las ynterdictas  
 hasta la dha cana tema. y las dhas ynterdictas  
 publicas ynterdictas y noticias y dadas que  
 puenen lo que en ella se declarare. y ultima  
 mente haga lo demas conveniente hasta  
 que las dhas obranzas y cosas que conve  
 nido de nra. c. e. f. e. c. y los dhas legados.  
 y cada uno de ellos se faga y eche a  
 que se puden yudicial ynterdictas para  
 todo lo que se faga de las dhas obranzas  
 Lucas de la guerra. Con ynterdictas  
 de dependencias de los generales  
 ynterdictas en quanto a lo dho. y de  
 custodia de los dhas ynterdictas. y dar lo que  
 se recombiere a una de las  
 de las dhas obranzas de guerra. de lo en este  
 contenido de dar las dhas obranzas que conve  
 nien a bien y dhas de los dhas  
 de los dhas obranzas de los dhas. y  
 de las dhas obranzas de los dhas. y



22

Deum y coo rras lo guero p iaren y d ias les  
 larruimas larru d iago. gator d iare leba  
 de lora ar e g uandero cho y lo firmo el otro al  
 caldero e que yo el otro es un mano de uall y  
 y l g. d i g e e. d i nco larru g e r d i nco  
 d i nco d i nco = larru p e r d i nco  
 g a l o n n o m a r t i n d e g a l l a n o s = m o n  
 e d l a d a b a l o s d e r u n c i a = a n t e n u t h o m a e  
 d i n n i d e c a r r o e r e r u a n o y p o = m o d i o m o b i l e =  
 e n t r e d i = m l u c a r d e l g u e r o = b a l e =

Conue y d i a c o n u e y i g i n a l d e a d o n d i r e a c o e r e t r a s l a d o y g u e d a e n m i a r r u a r y  
 m a r i o c o n u e y b a r i n t o y d o e r d i e r o g a r d y e n t e r e d i m i e n t o d e p a r r e d o y e l g a  
 e n l o t a n y u n d e y n o y t a d i a g e r e l e n e b r a n y o d e m i l l y g u e p a r r e y o r d i n y

(Large decorative flourishes and signatures in brown ink, including a prominent signature that appears to be 'Wm' with a crest and another signature below it.)